

110

dicho ferejo, y inescusable asumpta, que se pueden acaescer, lo
que es propriissimo de Ciudad tan autorizada, y para otras sus
iguales Cauzas de Reyno. Y descendiendo ala especie, y propues-
ta duda, de si puede hazer dicho voto de no permitir Comedias
aunque se encuentran la diversidad de Razones, por quantas fueron
de Variables las del conocimiento de la materia, sobre que ha
de recaer, que se ven en dicho dictamen, diciendo vno, el peccamino-
so, otro Indiferente, y la mas, que es mejor no se permitan, y de Am-
do que la Sientan así se acomodan los precisos requisitos, siguiendo
los que mas se confirman en conocer la que se trata moderna, y licita,
Contodos los Doctores, y Grauiosimos Autores, que dicho voto ha de
ser de cosa, que indefectiblemente sea mejor, que su contrario, esto su-
puesto, y el innegable tan calificado de que en rigor es Indiferente
el asunto, si se hiciera dicho voto era pívase de lo bueno, de lo
que resulta, con toda evidencia, es impediendo, y solo se puede es-
cutar de la que siendo mala, para que fere, y pare buena, y de esta
amejor, mirando desnudamente lo que admite la especie de voto, pe-
ro contemplada en el caso, que se pretende, con el perjuicio de los
Intereses particulares, en la suerte del residuo Comunal, que le
tocare, quando la Ciudad, permita se represente, y el de el comun
que fue, y se deve considerar de mas de ocho mil reales, en el citado
año, y que aya de continuar asta el de doce y el mas crecido que
se deya considerar por lo dicho, con la calidad de perpetuo, y pívac.
de la libertad de los residuos sucesores; con no poder en lo futuro con-
ceder dicho entretenim.^{to} se hace mas imponible la permission de dho
Voto; porque este los oprimira dichos danos, constituyendo en graue
obligacion al que lo ejecutaran, (pecando contra justicia,) de su res-

